



RESOLUCIÓN N° 280

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021.-----

Asunción, 16 de OCTUBRE de 2020

VISTO: El Dictamen A.J. N° 531/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorandum DPA N° 244/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, firmado por la Lic. Estela Gómez, Directora de la Dirección de Pesca y Acuicultura; el Memorandum DGPCB N° 1391/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.-----

Que, el Art. 21 del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, es aquella que tiene como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializado; y el Art. 47 Serán consideradas infracciones menciona en su inciso f) pescar en época de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).-----

Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 “Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Art. 8° menciona: El pedido de veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.-----

Que, la reunión del Comité Coordinador sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en tramos limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay tendrá lugar a través de la plataforma zoom en fecha 15 de octubre de 2020.-----

Que, en tramos limítrofes con las PROVINCIAS DE FORMOSA, CHACO y CORRIENTES se implementará el periodo de veda extendida: Por veda extendida se entiende la prohibición de actividades de pesca comercial y artesanal los días sábados y domingos de todo el año y la prohibición de actividades de pesca deportiva los días martes y miércoles de todo el año.-----

AO/MLB/AAO/MK





RESOLUCIÓN N° 280

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021.

Que, la **PROVINCIA DE MISIONES** por Resolución N° 395/2020 fija la Veda Tradicional para los Ríos Paraná e Iguazú y todos sus afluentes a partir de las 00:00 hs. del día lunes 05 de octubre de 2020 hasta las 24:00 horas del día lunes 21 de diciembre de 2020.

Que, en el Art. 1° de la Ley N° 6524 de fecha 26 de marzo de 2020, "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" expresa: "Declárese estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus" y en el Art. 2° expresa: "Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar por el presente Ejercicio Fiscal medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar a disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos. El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de plazos diferenciados para las medidas dispuestas en esta Ley, dentro del presente ejercicio fiscal".

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 531/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, expresa: «...no se oponen reparos sobre la suscripción de la misma...»

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdín, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:





RESOLUCIÓN N° 280

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021.

Art. 1°.-ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca, correspondiente al año 2020-2021, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros.

Art. 2°.-ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2020-2021, en las zonas especificadas a continuación:

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2021.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020, hasta las 24:00 horas del 31 de enero del 2021.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020, hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre del 2020.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020 hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre del 2020.
- e) En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020 hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre del 2020.
- f) En el Río Paraná, desde la ciudad de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021.
- g) En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este Río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020 hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre del 2020.
- h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 02 de noviembre del 2020, hasta las 24:00 horas del 18 de diciembre del 2020.

AOMLBA4AOMK





RESOLUCIÓN N° 280

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021.

Art. 3°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art. 21 de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas y por los ribereños, los mismos deberán portar su Licencia Comercial, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.

Art. 4°.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la pesca proveniente de la producción (acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art 47 inc. f) de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros proveniente de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados son las especies: Tilapia spp de nombre común Tilapia y el Cyprinus carpus, nombre común Carpa, y las especies nativas desarrolladas en acuicultura Leporyinus spp de nombre común Boga, Piaractus Mesopotamicus de nombre común Pacu, Prochilodus spp de nombre común Carimbata o Sábalo, durante el periodo de veda.

Art. 5°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros importados, que deberán estar acompañados de la autorización por la autoridad competente.

Art. 6°.- AUTORIZAR la colecta científica durante el periodo de veda, la que será practicada conforme a la Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su decreto reglamentario.

Art. 7°.- PROHIBIR la venta y traslado de carnadas vivas utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.

Art. 8°.- AUTORIZAR la comercialización de los productos extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda al solo efecto de agotar el stock.

Art. 9°.-ESTABLECER el periodo comprendido desde el 28 al 30 de octubre de 2020 para que Acopiadores y Comercializadores de Productos Pesqueros (Pescaderías, Supermercados; Restaurantes y Comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma y que deseen comercializarlos hasta agotar el stock deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Art.10°.- AUTORIZAR la exportación de peces vivos ornatos, extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda, para lo cual deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura en el periodo comprendido desde el 28 al 30 de octubre de 2020.

Art.11.- ENCOMENDAR a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada el Control, Seguimiento y Vigilancia del Periodo de Veda Pesquera 2020-2021.

AO/MLB/AAOM/K





RESOLUCIÓN N° 280

POR LA CUAL, SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021.-----

Art.12.- SANCIONAR conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47, inciso f) y Art. 48 de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución.-----

Art.13.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaria General


Ariel Oviedo
Ministro